

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIALES: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Ptas.:	5
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, con fecha 11 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, decretada por el Gobernador de las Baleares.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en ciertos hechos que, por consecuencia de la visita de inspección girada á las oficinas municipales de aquella capital, consignó el Delegado en su sumaria, y son los siguientes: que los libros de Intervención y Contaduría correspondientes al actual año económico se hallaban todavía en blanco, estando hechos los asientos en papel común; que habiéndose satisfecho desde Julio á Diciembre último 17.225 pesetas en pago de servicios y obras municipales que el Ayuntamiento lleva á cabo por administración, no se había publicado semanalmente la nota de este gasto, conforme al art. 166 de la ley, habiéndose faltado también al citado artículo dejando de publicar trimestralmente los estados de recaudación é inversión de fondos; que entre los libramientos examinados aparecía uno por valor de 4.075 pesetas invertidas en el pago de gastos ocasionados por una comisión del Ayuntamiento que vino á esta Corte á gestionar asuntos de la localidad, sin que dicho gasto apareciera autorizado por la Junta municipal; que según constaba en un estado de recaudación inserto en el acta de 29 de Junio de 1883 había en aquella fecha un descubierta de más de 37.000 pesetas de déficit, realización, según dice el Delegado, á causa de la apatía y abandono en la cobranza, y por último, que conforme se expresaba en el acta referida eran en bastante número los acuerdos tomados en distintos asuntos por el Ayuntamiento, á los cuales el Alcalde D. Pascual Ribot no dió cumplimiento.

El interesado, en instancia elevada á ese Ministerio con fecha 15 del pasado, alega diferentes razones para desvanecer los cargos contra él formulados; mas la Sección las halla en su mayor parte escasas de fundamentos, porque en cuanto á la falta de asientos en los libros de contabilidad que el mismo reconoce existir, basta tener presente que á tenor del párrafo séptimo del art. 144 de la ley, al Alcalde corresponde ejercer las funciones propias de Ordenador y Jefe de los fondos municipales y su contabilidad, y por consiguiente el atraso de asientos que deben hacerse diariamente para evitar todo abuso, y la falta de publicidad de cuotas referentes á la inversión de las crecidas cantidades gastadas en obras públicas y de los estados de recaudación y distribución de fondos, constituyen infracciones manifiestas del art. 166 de la ley, é implican por consiguiente responsabilidad en D. Pascual Ribot por cuanto dejó de cumplir los deberes de su cargo en esta parte del servicio, que si es siempre de interés, lo es mucho más en poblaciones de importancia, donde á tenor del art. 136 hay un Contador especial.

Prescindiendo del cargo que se hace al citado Alcalde por haber ordenado un pago de 4.075 pesetas gastadas por la comisión que vino á Madrid, puesto que este particular habrá de ser objeto de examen y calificación cuando en su día sean censuradas las cuentas municipales, advierte la Sección que en efecto, según el estado que acompaña al acta de 29 de Junio de 1883, aparecen pendientes de recaudación 37.087 pesetas, sin que conste la formación del expediente de apremio, ni declaración de partidas fallidas; y por más que el interesado dice que se han recaudado con estricta regularidad todos los arbitrios correspondientes al último año económico, como quiera que nada expresa acerca de las de años anteriores, y no presente justificante alguno, carece de toda eficacia su aserto para desvanecer el cargo de morosidad y negligencia que se le imputa en este particular.

Pero donde más resalta la responsabilidad contraída por Ribot, es en la falta de cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento en el crecido número de 19, tomados algunos en asunto de verdadera importancia y que dejó de ejecutar, faltando abiertamente á lo preceptuado en el párrafo primero del art. 114 de la ley, siendo esto tanto más grave, cuanto que habiendo suspendido dos de ellos no dió conocimiento de tal providencia al Gobernador, según lo preceptúa el art. 173, cometiendo así una nueva infracción legal.

Tales hechos, unidos á la circunstancia de haber acordado la Corporación municipal diferentes votos de censura contra su Alcalde D. Pascual Ribot, y las infracciones legales cometidas por éste, algunas de las cuales por su naturaleza revisten gravedad, justifican la providencia del Gobernador, y en tal concepto la Sección es de parecer que proceda confirmar la suspensión decretada por la expresada Autoridad, é instruir el oportuno expediente de separación á tenor de lo preceptuado en el art. 189 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de las islas Baleares.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta relativa á la incompatibilidad entre el cargo de Presidente de la Diputación y el de Vocal de la Comisión, elevada por V. S. á este Ministerio, lo evacuó en 19 de Febrero último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Diputación provincial de Badajoz, al encargarse interinamente de la Presidencia de la Corporación por haber cesado en este cargo el propietario, acudió al Gobernador pidiéndole que se sirviese manifestarle si el referido cargo de Presidente era compatible con el de Vocal de la Comisión provincial que viene desempeñando.

El Gobernador elevó la consulta á ese Ministerio, y en Real orden de 8 de este mes se previene á la Sección que emita su parecer acerca del particular.

Aunque en la mencionada Real orden se dice á la Sección que informe respecto á si existe incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Diputación provincial y de Vicepresidente de la Comisión provincial, como es evidente que al enunciar en estos términos la consulta se ha padecido un error material, expondrá su opinión ateniéndose á la duda que se ha ofrecido al Vicepresiden-

te, por ser ésta la que ha dado margen á la formación del expediente, y que se halla reducida á saber si hay incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Diputación y Vocal de la Comisión provincial.

La Sección, después de examinar debidamente el punto objeto de la consulta, cree que no deben desempeñarse simultáneamente los referidos cargos.

Esta opinión no se funda en ningún texto expreso de la ley Provincial vigente, que no se ocupa de semejante particular; pero es indudable que no se conforma con el buen orden administrativo que una sola persona desempeñe al mismo tiempo funciones tan distintas como lo son las encomendadas al Presidente de la Diputación y á los Vocales de la Comisión provincial.

Sabido es que la misión del Presidente no se halla reducida á presidir las sesiones de la Diputación en las dos épocas del año en que ésta se reúne, sino que, según el artículo 122 de la ley, tiene á su cargo la Ordenación de pagos de los gastos provinciales, cargo este último de carácter permanente, por lo cual puede decirse, y así es en realidad, que el Presidente de la Diputación está siempre en funciones, y seguramente la consideración de que por esta causa la persona investida con el cargo de Presidente había de residir siempre en la capital de la provincia, unida á otra de diversa índole, fué parte á que se dispusiera que en los presupuestos provinciales se incluyese una cantidad para gastos de representación del referido Presidente.

Aparte de los muchos inconvenientes que trae siempre consigo el desempeño de los dos ó más cargos por una misma persona, el ejercicio simultáneo de los dos de que se trata podría producir cuestiones en el seno de la Diputación que redundasen en daño del servicio público y herir susceptibilidades personales que no favorecerían seguramente los intereses de la provincia, puesto que el Presidente de la Diputación no iría con agrado á la Comisión provincial á ser presidido por quien no se halla investido con tan alta representación.

No se oculta á la Sección que á primera vista parece que declarando que no es incompatible el ejercicio de los cargos de Presidente de la Diputación y de Vocal de la Comisión provincial, puede llegar el caso de que la última no se halle compuesta del número de Diputados que la ley señala, ó sea de la cuarta parte de los que constituyen la Corporación; pero á poco que se acredite, queda desvanecido semejante temor, y se adquiere la evidencia de que la adopción de lo que la Sección propone no ha de perjudicar en lo más mínimo el servicio público, puesto que si se presentase el caso de corresponder por turno al Presidente de la Diputación entrar en la Comisión provincial, la dificultad se resolvería fácilmente con la aplicación de lo que dispone el párrafo tercero del art. 92, que dice: «Que en los casos de enfermedad ó licencia, y en los de suspensión gubernativa ó judicial, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según el acuerdo á que se refiere el artículo 13.»

Otras razones pudiera exponer la Sección en apoyo de su opinión; pero juzgando suficientes las expuestas, y teniendo en cuenta que se trata de llenar un vacío de la ley, y que conviene al buen orden administrativo y al servicio público que una misma persona no desempeñe dos cargos de índole y de categoría diferente, tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar que no es compatible el ejercicio de los cargos de Presidente de la Diputación provincial y de Vocal de la Comisión provincial, y que cuando corresponda por turno al Presidente de la Diputación formar parte de la Comisión provincial, lo reemplaza en este cargo el Diputado que le siga en número, con arreglo al párrafo tercero del art. 92 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bélmez, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bélmez, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos del expresado pueblo, la citada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á la Corporación municipal, y se enterase del estado de los asuntos encomendados á su administración.

Constituido en efecto el Delegado en las Casas Consistoriales el día 14 de Febrero último, acompañado de un Notario, comenzó la visita á presencia del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, haciendo constar en el acta que se levantó que el libro de Intervención aparecía englobado en un solo tomo con el del ejercicio anterior, hallándose sin firmar por el Alcalde y el Interventor desde el mes de Octubre último; que el de actas de arqueo, á más de estar englobado con los de los ejercicios anteriores, se hallaba en papel simple y sin foliar; que el primero de los citados libros en el periodo de ampliación acusaba, según el balance que se practicó en Julio último, una existencia en caja para el mes de Agosto de 40.020⁷⁷ pesetas, y que hecha la comprobación con un acta de arqueo, y sin que constase movimiento alguno de fondos, resultaba que debían existir 41.941 pesetas 87 céntimos; apareciendo de este mismo documento que acredita la entrega que se hizo al Depositario saliente D. Eduardo Soto Varona al entrante D. Juan de Dios Fernández un desfalco de 11.014⁴¹ pesetas; que en el referido libro de Intervención aparecía asimismo con cargaréme de entrada fecha 30 de Setiembre de 3.459 pesetas 38 céntimos á nombre del referido D. Eduardo Soto sin estar autorizado por el Alcalde ni el Depositario que es contra quien se expidió; que el arqueo verificado en 24 de Diciembre último para cerrar el ejercicio económico de 1883-84 y en periodo de ampliación acusaba una existencia de 44.155²¹ pesetas, y de la demostración estampada en el libro como resumen del referido ejercicio aparecía como existencia que pasaba al siguiente de 1883-84 la de 43.456⁷¹ pesetas; que practicada la suma en el diario de Intervención cuando giró la visita y verificado el arqueo faltaban en la caja 11.615⁴⁶ pesetas, no considerándose como data un vale del Secretario de 1.833⁹² pesetas y otro del Depositario de 500; que en la confrontación de los libramientos registrados por la Intervención hay varios del mes de Febrero percibidos por el Alcalde que no lo han sido por acuerdo del Ayuntamiento, ni aparece pagado otro á favor de D. Mariano Barbero, ni se ha aplicado el artículo y capítulo á que corresponde otro á favor de un contratista de obras de una carretera construida sin ninguna formalidad legal; que no se han formado ni publicado las listas electorales, ni se lleva formalmente el libro de actas de la Junta municipal, la que no consta que haya aprobado el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, ni se sabía el informe de las inscripciones que formaban la base del caudal municipal, hallándose en poder de agentes del Ayuntamiento un documento que lo acreditase; que no se ha publicado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal; y finalmente, que no se han formado las cuentas del último ejercicio, ni se ha verificado la distribución mensual de fondos.

El Gobernador, en vista de estos hechos, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Bélmez en 17 de Febrero último, remitiendo el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes figuran en el mismo, entendiéndole que estuvo en su lugar, y que resulta fundada la severa corrección gubernativa decretada por el Gobernador de Córdoba; pues los hechos referidos acusan por parte de los Concejales suspensos completo abandono de los deberes que las leyes les imponen, habiendo incurrido en negligencia grave que exige la suspensión, toda vez que con su conducta han podido comprometer, y de hecho han comprometido, los intereses del Municipio.

Verdad es que la mayor parte de los hechos antes consignados, y desde luego los que revisten mayor gravedad como referentes á la contabilidad, son imputables en primer término al Alcalde como Ordenador de Pagos, y al Regidor Interventor de los fondos municipales; pero la

responsabilidad administrativa que de otros se desprende alcanza á todos los individuos del Ayuntamiento por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, creando en el seno de la Administración municipal un estado de verdadera perturbación, que hace necesaria la adopción de energías y prudentes medidas encaminadas á moralizarla y encauzarla.

Además, por lo que se refiere al desfalco advertido en el acta de 17 de Agosto y á la no existencia en caja de 11.615 pesetas 10 céntimos, que resultó del arqueo practicado por el Delegado, debe exigirse á la Corporación municipal más estrecha responsabilidad, remitiéndose por consiguiente el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por si tales hechos son constitutivos de delito, así como también por no haberse publicado las listas electorales en los 15 primeros días del mes anterior, lo que constituye una de las omisiones previstas y penadas en el título y capítulo 3.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que fué procedente la suspensión del Ayuntamiento de Bélmez decretada por el Gobernador de Córdoba.

Y 2.º Que debe ordenarse á esta Autoridad que remita el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los delitos de cuya omisión resultan marcados indicios en el expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE MARINA.

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE ESTE MES.

Abril 1.º Disponiendo embarque en el vapor *San Quintín* el guardia marina de segunda clase D. Eugenio Montero y Reguera.

Id. id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al Comandante de infantería de Marina D. Demetrio Jiménez y Rivero.

Id. id. Aprobando el pase á la segunda reserva del tercer Contramaestre D. José Linares y Morales.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga al piloto graduado de Teniente de navío D. Emilio Moresma.

Id. id. Disponiendo que en los aparatos de lanzar para la corbeta *Tornado* se introduzcan las modificaciones consiguientes para formar un nuevo modelo.

Id. id. Determinando que en los procesos instruidos á individuos graduados de Oficial actúe un Jefe como Fiscal.

Idem 2.º Concediendo el sueldo de 2.250 pesetas anuales al piloto graduado de Teniente de navío D. José Burguero.

Id. id. Determinando que el piloto graduado de Alferez de navío D. José Carcaño y Andréu cese en el destino de Ayudante de Marina del distrito de Torreveja.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Capitán de infantería de Marina D. José Granados.

Id. id. Idem igual licencia al Teniente de navío Don Francisco Ibarra.

Id. id. Ordenando que el Ayudante del distrito de Rivasella, piloto graduado de Alferez de fragata D. Francisco Gallud, pase con igual destino al de Torreveja.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al primer Maestro del Arsenal de la Carraca D. Miguel Márquez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al primer maquinista de segunda clase de la Armada D. Emilio Martínez.

Id. id. Idem el primer premio de constancia al tercer maquinista de la Armada D. Eduardo Gómez Bas.

Id. id. Idem un año de licencia sin sueldo al tercer maquinista D. Federico García Mariño.

Idem 3.º Dictando reglas para la uniformidad en los abonos á los Ayudantes de máquina, y á estos mismos habilitados para los cuartos maquinistas eventuales.

Id. id. Aprobando reglamentos para el régimen y orden de los puertos de San Sebastián y Pasajes.

Id. id. Concediendo primer premio de constancia al Maestro de la fábrica de jarcias del Arsenal de Cartagena D. Luis Laborda.

Id. id. Encareciendo al Capitán general del Departamento de Cádiz la necesidad de que se active el desarme del vapor *Isabel la Católica* y goleta *Diana*.

Id. id. Disponiendo que cuando algún cañonero cruce el Estrecho haga escala en Tánger, y ordenando á la vez que cada 15 días pase un cañonero á aquel puerto.

Id. id. Concediendo pensión á Manuel Alonso Huidobro, Doña Eduvigis Martínez y á Antonio Pérez García.

Id. id. Idem retiro á inválidos á Enrique Calleja Mata.

Id. id. Promoviendo á Practicantes mayores de segunda clase, con graduación y sueldo de Teniente, á D. Luis González del Moral y D. Salvador Palomino.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia á los segundos Médicos de la Armada D. Tomás Quiralt y D. Antonio Jurado.

Id. id. Destinando al cañonero *Concha* al segundo practicante D. Francisco Bernabéu, y á la goleta *Concordia* al de igual clase D. Federico Rico.

Id. id. Disponiendo la adquisición de 400 ejemplares de la Memoria del Médico mayor de Sanidad de la Armada D. Angel Fernández Caro, titulada *Profilaxis de las epidemias*.

Id. id. Concediendo premios de constancia á los Contramaestres Juan Sueiras, Ramón Ibáñez, Jesús Nogueiras, Alejandro Constantino Gómez, José Sevilla y Leonardo Alberto Herrera.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Contador de navío D. Servando Marasi.

Idem 4.º Haciendo extensiva á infantería de Marina la Real orden de Guerra de 22 de Marzo último, que dispone que el tiempo que permanecieron en expectación de embarque para Ultramar los soldados que con dicha procedencia fueron altas en el cuerpo, sólo les es de abono para la situación de reserva.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia á los Tenientes de navío D. Juan Pastorín y D. Juan F. Ozamiz.

Id. id. Disponiendo la adquisición en Londres de una ametralladora para el vapor *San Quintín*.

Id. id. Idem la construcción de unos pescantes para la fragata *Vitoria*.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Corcubión al piloto D. José Antonio Rodríguez.

Id. id. Nombrando primer Ayudante Secretario de la Comandancia general del Apostadero de la Habana al Capitán de fragata D. José María Acetrán.

Idem 5.º Admitiendo la renuncia que de la Asesoría de la provincia marítima de Málaga ha hecho el Asesor Don Eduardo Arteaga.

Id. id. Disponiendo que el Asesor de la provincia marítima de Huelva D. Rafael Romero pase á la de Málaga para desempeñar dicho cargo, vacante por renuncia de D. Eduardo Arteaga.

Id. id. Admitiendo al Capitán de fragata D. Santiago Alonso Franco su renuncia del destino de Comandante de Marina de Trinidad de Cuba, y concediéndole residencia en Cádiz para restablecer su salud.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Rivasella al piloto graduado de Alferez de fragata D. Enrique Carrandi.

Id. id. Ordenando el pase al Departamento de Cartagena para ser reconocido el marinero del Museo naval José Campillo.

Id. id. Destinando á la primera Sección de la Academia general central de infantería de Marina al sargento segundo Pedro Lara Morente.

Id. id. Concediendo residencia en Madrid y Cartagena, sin tiempo limitado, al primer Capellán de la Armada Don Salvador Gómez Cárceles.

Idem 7.º Dejando sin efecto la orden por la cual se destinó al Departamento de Cartagena al segundo Contramaestre Fernando Calvo.

Id. id. Desestimando la instancia del operario José Zarcos Paterna en solicitud de haber de inválidos.

Id. id. Idem la solicitud de abono de atrasos de pensión de Doña María Josefa García Quintanilla.

Id. id. Concediendo el grado reglamentario de Teniente, sin sueldo y con antigüedad, al Alferez graduado segundo Condestable D. Juan Pérez Rodríguez.

Id. id. Disponiendo que al Capitán de fragata D. Enrique Rodríguez de Rivera se le conceda el mando del primer buque correspondiente á su clase que vaque en el Apostadero de Filipinas.

Id. id. Disponiendo regrese de la Habana y destinándole á Cartagena al Ingeniero primero de la Armada Don Nemesio Vicente.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitán de artillería de la Armada á los Tenientes D. Joaquín Gallardo y Gil, D. Daniel González y García, D. Cristobal Cepillo y Coello, D. Elías Iriarte y Solís, D. José Montesinos y Fernández, D. Antonio Cervera y Guerrero, D. Francisco Quintano y Torres, D. José García de la Torre y D. Diego de Lora y Ristory.

Id. id. Declarando Guardia marina de primera clase al de segunda D. Eugenio Montero y Reguera.

Id. id. Ascendiendo al empleo de Contador de navío al de fragata D. José Rubin y Doldán.

Idem 8. Aprobando el pase á tercera situación del vapor *San Quintín*.

Id. id. Disminuyendo el número de Guardianes de los buques mandados enajenar, cuyas subastas resulten desiertas.

Id. id. Nombrando Comandante del cañonero *Paz* al Teniente de navío de primera clase D. Eduardo Garay y Fernández.

Id. id. Idem Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Huelva al Capitán de navío D. José Ruiz Higuero.

Id. id. Disponiendo pasen á Cartagena y su Escuela de torpedos los Oficiales de artillería de la Armada D. Antonio García Reyes, D. José García de la Torre y D. Carlos Sanz y Menéndez.

Id. id. Disponiendo que las clases de tropa de los regimientos de reserva asistan por ahora á las Academias de los regimientos activos creados por Real orden de 4 de Marzo último.

Id. id. Manifestando el agrado con que ha visto S. M. el buen comportamiento observado por las compañías de infantería de Marina durante su permanencia en Canarias.

Id. id. Concediendo premio de constancia de 2950 pesetas mensuales al músico contratado de infantería de Marina Benito Visumbrales.

Id. id. Nombrando al Comandante de artillería de la Armada D. Julián Sánchez para formar parte de la Junta creada en el Ministerio de la Guerra para fijar las reglas del transporte de materias inflamables.

Id. id. Nombrando Ayudante interino de la Comandancia de Marina de Valencia al Teniente de navío D. Federico Loigorry.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Adolfo Segalerra.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Coronel de infantería de Marina D. Luis Mesías, y al Comandante D. Miguel Pardo y García.

Id. id. Destinando á la cuarta sección de la Academia general central de infantería de Marina al Teniente Don José Sevillano y Muñoz; á la primera sección de la misma al de igual clase D. Rogelio Vázquez, y á la cuarta compañía del primer batallón del primer regimiento activo al del propio empleo D. Juan de Cobe y Asensio.

Id. id. Aprobando destinos para los Capitanes de artillería de la Armada que á continuación se expresan:

A la fragata *Gerona* á D. Joaquín Gallardo; á la Comisión de Marina en el Havre á D. Daniel González; á la Academia de Artillería, como Profesores, á D. Cristóbal Cepillo y D. Elías Iriarte; á la Comisión de Marina en Trubia á D. José Montesinos; al Departamento de Ferrol á D. Antonio Cervera; de Oficiales de talleres del Arsenal de la Carraca á D. Francisco Quintero y D. Diego de Lora, y de Jefe del Detall interino del Departamento de Ferrol á D. José García de la Torre.

Idem 9. Promoviendo á sus clases inmediatas á los Maestros del Arsenal de la Habana D. Manuel Nuza, Don Nicolás Llamusi y D. Fernando Sandoval.

Id. id. Concediendo la separación de la Academia general central de infantería de Marina al sargento segundo Manuel Valdés Lorente.

Id. id. Concediendo situación de residencia al Contador de navío D. Lorenzo Moncada.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Contador de navío D. Manuel Martín Muñoz.

Id. id. Destinando al Apostadero de la Habana al Contador de navío D. Ubaldo Andrade.

Id. id. Disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de torpedos el Brigadier Comandante de Artillería del Departamento de Cartagena; nombrando en su lugar al Coronel D. Enrique Guillén, y Comandante interino de Artillería del Arsenal de la Carraca al Teniente Coronel D. Eustasio Monedero y Mateo.

Id. id. Concediendo licencia ilimitada para navegar en buques mercantes al Alférez de fragata graduado D. José María San Pedro.

Id. id. Nombrando Práctico de número del puerto de Cádiz á Antonio Pérez del Ambr.

Id. id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al cuarto maquinista D. Eduardo Manso.

Id. id. Disponiendo haya sólo un cuarto maquinista para la lancha de vapor de la estación naval de la Isabela, quedando suprimida la plaza del operario de maquinaria con que se dotó por Real orden de 1.º de Marzo último.

Id. id. Destinando al Departamento de Cádiz al segundo maquinista D. Valentín Piñeiro.

Id. id. Aprobando el presupuesto de obras necesarias en el Hospital de Marina de San Carlos.

Idem 12. Nombrando Ayudante del distrito de Rota al Teniente de navío graduado D. Tomás Rancel y Pintado.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Comandante de infantería de Marina D. Angel González Oute para Secretario de causas del Departamento de Ferrol,

cuyo Jefe quedará en situación de residencia en Asturias.

Id. id. Aprobando el traslado del cabo de mar de Algorita al punto de las Arenas.

Id. id. Concediendo el retiro provisional del servicio al Ordenador Comisario de Marina D. José Loño y Pérez.

Id. id. Declarando derecho al Ordenador accidental del Apostadero de Filipinas á los mismos haberes que disfruta el Interventor.

Idem 14. Desestimando la instancia de Doña Luciana Cantillo en solicitud de mejora de pensión.

Id. id. Disponiendo se trasladen á Cartagena ocho tercetos Contramaestres para mandar escampavías.

Id. id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al Contador de navío D. Antonio Prieto.

Id. id. Aprobando comisión del servicio desempeñada por los Tenientes de navío D. José González de la Parrilla y D. Bernardo Navarro.

Id. id. Concediendo mejora de antigüedad al Contador de fragata D. Eduardo Urdapilleta.

Id. id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Capitán de fragata D. José Navarro, al Teniente de navío de primera clase D. Carlos Delgado, al Teniente de navío D. José Mendicuti y al Alférez de navío D. Salvador Moreno.

Id. id. Concediendo el premio de constancia de 375 pesetas mensuales á los terceros Condestables Jenaro González de los Santos, Jacinto Milán Castillo y Manuel Escribano Campoy.

Id. id. Adjudicando la subasta de remaches y empaquetadura celebrada el 2 del actual á D. Antonio Lucio, con destino al Arsenal de la Carraca.

Id. id. Ordenando se establezca en Torredembarra la Ayudantía de Marina que reside actualmente en Vendrell.

Id. id. Remitiendo el reglamento para el régimen y policía del puerto de Vinaroz.

Id. id. Concediendo pensión á Juan Antonio Cerezuela y á su esposa María Ramona Jaya.

Id. id. Idem á Manuela Mendiña Piñeiro y Dolores Ouvia Caciros.

Id. id. Resolviendo que sólo en casos muy justificados se comisione para servicios activos á los Jefes y Oficiales de infantería de Marina afectos á los batallones de reserva ó de depósito.

Id. id. Destinando al Departamento de Ferrol á los segundos Contramaestres José Guillara, Pablo Sotero y Don Tomás Núñez.

Id. id. Concediendo la separación de la Academia general central de infantería de Marina al sargento segundo José García Albaladejo.

Idem 15. Concediendo un año de residencia en la Habana al Guardaalmacén de primera clase D. Miguel Lobo.

Id. id. Disponiendo que el tercer Contramaestre Juan Suciras pase al Apostadero de Filipinas.

Id. id. Concediendo dos años de prórroga para construir un ostrero en la ría de Mundaca á D. Pedro Aldamir.

Id. id. Destinando al Apostadero de Filipinas á los segundos Contramaestres Saturnino Gómez, y á los terceros Antonio Torrente, Juan Miguel Vila y Pablo Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo cubrirse la plaza de Maestro de obras militares de Melilla que está vacante, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Granada el 15 de Agosto próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 20 de Julio al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuesto á continuación; el aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se emplearán como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la plaza de Melilla, y si después de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentan 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste

haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalentes aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia.

Medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales, y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una superficie ó línea resulte con determinada inclinación, levantamiento de plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodeos, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlos perpendiculares y tirarlos paralelos.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Mortero y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcos de las distintas piezas y tablazón que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenajes y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc ó el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los demontes y terraplenes con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques ó retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escopleaduras en piezas de madera, y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal de ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se las da en los entramados para suelos brochales, cuadrales, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón.

Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todas las que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas fabricadas, trasdosos, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma esta según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, mastics, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros, y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogidas de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Materia para el servicio de obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, lucas, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos. Cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 19 de Abril de 1884.—El Brigadier, Secretario, José María Aparici.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ignorándose la residencia de D. José López, contratista que fué de copios de reparación de la carretera del puente de Toledo á Toledo en el año de 1864; se le cita por este anuncio para que se presente en esta Ordenación, ó sus herederos, si hubiese fallecido, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 16 de Abril de 1884.—El Ordenador, José Bisso.

Continúa la RELACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Volumen, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.196	El Jabonero popular y la ampliación al mismo, por D. Ramón Puigmoltó.	D. Eduardo Martínez.	Sucesores de Escribano.	Madrid, 1880.	Dos en 8.º, 64-16.	1.ª.	3 Diciembre de 1880.	
4.197	El cuarto de hora de soledad, trad. de la 40 ed. francesa, trad. por D. Santiago Masarnau.	Sra. Viuda é hijos de Aguado.	Los propietarios.	Madrid, 1880.	Uno en 32.º, 63.	10.ª.	3 Diciembre de 1880.	
4.198	Biblioteca científica recreativa. El Hierro, por Julio Garner, trad. de la segunda edición francesa, por D. R. Fernández Cuesta.	Gaspar, editores.	Gaspar, editores.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 208 con grabados intercalados.	1.ª.	9 Diciembre de 1880.	
4.199	D. Juan Solo. Relacion contemporanea, por Don José Ortega y Manilla.	D. Alfredo de Carlos Hierro.	Aurelio G. Alarín.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 274.	1.ª.	9 Diciembre de 1880.	
4.200	El propagador métrico ó sea nuevo libro de cuentas ajustadas por el sistema métrico decimal, por D. Sabino Alvarez de la Escosura.	El autor.	Hijos de Vázquez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 476.	1.ª.	40 Diciembre de 1880.	
4.201	España militar y marítima. Mapa, por D. Faundo Canada y López.	El autor.	Nicolás González.	Madrid, 1880.	Una hoja de 420 X 1.	1.ª.	41 Diciembre de 1880.	
4.202	Recuerdo al Sr. D. Dionisio Aguado, para guiar, por F. de Fossa.	D. José Campo y Castro.		Madrid, 1880.	Uno en folio, 3.	1.ª.	42 Diciembre de 1880.	
4.203	Preservativos de la vigne contre la Phylloxera. Moyens simples et efficaces. Ed. en francés y en español, por el Licenciado Otto, ainé y Leffort.	El autor.	D. Manuel Minuesa.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º francés, 41.	1.ª.	43 Diciembre de 1880.	
4.204	Manual de Minerología aplicada á la agricultura y á la industria, por D. Juan José Muñoz de Madariaga.	D. Gregorio Estrada y Ventura.	D. Gregorio Estrada.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 240 páginas y una lámina.	1.ª.	44 Diciembre de 1880.	Es el vol. 34 de la Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada.
4.205	El Bandolerismo. Estudio social y memorias históricas. Parte segunda. Narraciones. Tomos I á IV (VII á X de la colección), por Don Julián Zegashi y Sáenz.	El autor.	Forjanet.	Madrid, 1879 los primeros I á III y 1880 el IV.	Cuatro (1.ª á 4.ª) en 8.º francés.	1.ª y 2.ª.	48 Diciembre de 1880.	
4.206	A Lisboa, galop brillante arreglado á dos y cuatro manos por D. Dámaso Zabalza y Arrego, autor D. Tomás Bretón.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Enrique Abad.	Madrid, 1880.	Uno en folio.	1.ª.	48 Diciembre de 1880.	B. Z. 478.
4.207	Confidencias para piano. Números 1, 2 y 3. Metodación, por D. Adolfo de Quesada.	D. Benito Zozaya y Guillén.	Enrique Abad.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 7 y portada.	1.ª.	48 Diciembre de 1880.	B. Z. 459.
4.208	El manuscrito caligráfico, nuevo método gradual y ordenado. Cuaderno completo. Contiene unos 280 tipos de letra, por D. José Antonio Chapuli.	El autor.	Miguel Romero.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º apaisado, con 90 páginas y 66 láminas.	1.ª.	49 Diciembre de 1880.	
4.209	Almanaque de Medicina y Farmacia para 1884, ilustrado con grabados, por D. Pablo Alvarz Deigado.	El autor.	D. Eduardo Cuesta.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 124 páginas y cuatro grabados.	1.ª.	20 Diciembre de 1880.	
4.210	Puntos de vista, colección de artículos por Don Miguel Moya, con algunas palabras de D. Isidoro Fernández Florez.	Sres. Gaspar, editores.	Sres. Gaspar, editores.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º con 288 páginas.	1.ª.	22 Diciembre de 1880.	
4.211	Habilidad de los astros, manifestaciones de la orda universal, por D. José Moreno Fuen	Sres. Gaspar, editores.	Sres. Gaspar, editores.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º con 280 páginas.	1.ª.	22 Diciembre de 1880.	Forma parte de la Biblioteca científica recreativa.
4.212	Casa vieja, pronto arde, comedia en un acto arreglada al teatro español, por D. Emilio Gómez de Cádiz.	El autor.	D. José Rodríguez.	Madrid, 1878.	Uno en 8.º con 31 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.213	¿Dónde está la levita?, juguete cómico en un acto, por D. Eduardo Sánchez de Castilla y D. Manuel Gómez de Cádiz.	Los autores.	Aribau y compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 24 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.214	El equilibrio europeo, juguete cómico en dos actos y en prosa, arreglado del francés, por D. Eduardo Sánchez de Castilla y D. Manuel Gómez de Cádiz.	Los autores.	Aribau y compañía.	Madrid, 1878.	Uno en 8.º con 48 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.215	El Azeite de Dios, drama trágico en cuatro actos y en verso original, por D. Emilio Gómez de Cádiz y Misales.	El autor.	D. José Rodríguez.	Madrid, 1879.	Uno en 8.º con 402 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.216	¿Quién será yo? juguete cómico en un acto, por D. Eduardo Sánchez de Castilla.	El autor.	Aribau y compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 24 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.217	Sin atadero, aproposito cómico en un acto original, por D. Eduardo Sánchez de Castilla.	El autor.	Aribau y compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 24 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.218	A yudar... á caer, comedia en un acto, escrita sobre un pensamiento de otra de Escribe, por D. Eduardo Sánchez de Castilla.	El autor.	Aribau y compañía.	Madrid, 1878.	Uno en 8.º con 24 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.219	Un lance peliagudo, comedia en un acto original, por D. Eduardo Sánchez de Castilla.	El autor.	Aribau y compañía.	Madrid, 1877.	Uno en 8.º con 20 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	
4.220	Animo, valor... y miedo, juguete cómico lírico en un acto original, por D. Eduardo Sánchez de Castilla, música del Maestro Isidoro Hernández.	El autor.	Aribau y compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º con 23 páginas.	1.ª.	28 Diciembre de 1880.	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883 el y de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1883.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1884.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1883.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1884.		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1883 Y 1884.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1884.		MÉNOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1884.		
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite común.....	Kilogramos.	2.080.630	4.934.986	1.551.298	4.396.168	3.973.243	3.695.116	1.875.437	1.687.911	"	"	2.097.783	2.007.205	
Aguardiente.....	Litros.....	300.800	183.276	395.269	265.983	372.575	225.496	390.388	249.177	17.811	23.681	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	356.533	743.066	169.278	338.556	300.066	600.132	192.969	385.938	"	"	107.097	244.194	
Corcho.....	Millares....	En taponés.....	60.669	697.694	69.504	799.262	68.684	789.866	81.485	936.848	12.801	146.982	"	"
		En planchas y tablas. No clasificado.....	316.075	151.716	154.116	73.976	198.585	95.321	77.492	37.496	"	"	121.093	58.125
Esparto.....	" " " " " "	En rama.....	4.483.219	986.308	4.572.500	4.005.950	2.016.270	443.579	4.405.560	969.223	2.389.290	523.644	"	
		Obrado.....	61.794	15.448	74.316	18.704	93.442	23.360	127.818	31.935	34.376	8.595	"	
Especias.....	" " " " " "	Ajís.....	9.186	5.512	27.886	16.732	10.580	6.348	12.593	7.556	2.013	1.208	"	
		Azafrán.....	3.045	152.230	2.868	143.400	1.833	94.150	3.033	151.650	1.150	57.500	"	
		Cominos.....	41.069	4.428	16.135	6.454	2.363	945	8.705	3.432	6.342	2.537	"	
Frutas secas.....	" " " " " "	Pimiento molido.....	81.238	60.929	78.514	53.886	62.846	47.134	134.698	101.024	71.852	53.890	"	
		Almendras.....	142.400	159.340	86.731	117.226	243.409	232.565	141.867	169.670	"	"	101.542	162.895
		Avellanas.....	765.955	459.573	232.220	169.332	421.990	253.194	215.023	129.014	"	"	206.967	124.180
		Cacahuets.....	542.801	206.264	245.523	93.299	823.546	312.947	415.894	238.040	"	"	807.652	54.907
Frutas verdes.....	" " " " " "	Pasas.....	1.230.001	799.501	2.163.644	1.406.369	675.369	438.990	524.313	340.807	"	"	151.051	98.183
		No clasificadas.....	211.459	65.856	608.330	227.763	102.833	32.629	123.141	37.646	20.308	5.017	"	
		Limonos.....	133.281	23.991	9.305	1.675	64.421	11.542	12.690	2.284	"	"	51.431	9.258
		Naranjas.....	17.235.800	4.321.450	19.580.557	4.895.134	16.535.960	4.133.990	11.113.852	2.778.463	"	"	5.422.108	1.355.527
Ganados.....	Unidades....	Uvas.....	49.431	5.455	20.647	5.781	1.634	463	575	161	"	"	1.079	302
		No clasificadas.....	716.502	161.734	41.276	9.912	286.313	109.335	134.497	59.080	"	"	151.816	50.305
		Alpiste.....	8.313	1.049.148	6.103	809.383	7.737	1.019.151	6.594	881.455	"	"	4.163	137.695
Granos.....	Kilogramos.	Arroz.....	27.375	7.418	122.521	31.355	55.308	14.510	59.092	15.364	3.234	854	"	
		Cebada.....	137.020	70.659	87.153	39.219	113.168	50.926	43.483	19.567	"	"	69.685	31.239
Harina de trigo.....	" " " " " "	Centeno.....	116.296	20.933	106.495	21.299	118.662	21.359	118.084	23.617	"	"	2.258	578
		Trigo.....	8.330	2.430	138.351	49.089	3.722	1.079	54.154	16.788	50.432	15.709	"	"
Jabón.....	" " " " " "	2.154.517	754.081	3.496.790	1.328.780	4.091.859	382.151	1.860.104	706.840	763.245	324.689	"		
Lana en rama.....	" " " " " "	271.222	216.922	508.338	405.740	460.221	363.177	474.575	379.900	14.654	11.723	"		
Legumbres.....	" " " " " "	Los demás.....	164.480	229.356	375.027	825.125	236.161	407.908	314.749	721.048	78.588	313.140	"	
		Algarrobas.....	414.300	22.260	"	"	114.505	22.901	300	54	"	"	114.205	22.247
		Garbanzos.....	362.045	247.227	424.272	254.563	675.843	405.506	244.496	144.888	"	"	434.347	260.608
		Azogue ó mercurio.....	4.182	5.910	360.115	1.372.398	429.240	604.200	209.660	1.090.232	89.420	489.032	"	
Metales.....	" " " " " "	Cobre en barras, planchas, etc.....	2.069.308	2.564.408	1.042.625	1.022.267	1.599.427	1.536.418	1.543.398	1.543.056	"	6.638	56.029	"
		Hierros y las herramientas.....	3.658.649	306.322	1.462.844	134.466	2.505.844	208.556	991.346	85.589	"	"	1.374.498	122.967
		Plomo en barras, planchas, etc.....	10.498.029	4.690.622	11.750.047	5.164.892	10.050.753	4.432.204	9.427.839	4.342.223	"	"	622.914	89.911
Minerales.....	" " " " " "	Calamina.....	1.511.000	75.550	1.796.000	89.800	289.000	14.450	2.606.000	160.300	2.347.000	115.850	"	
		De cobre.....	54.195.106	3.792.257	51.984.152	3.638.894	46.365.819	3.280.607	45.584.439	3.190.911	"	"	1.231.380	89.696
		De hierro.....	224.955.513	4.424.233	284.471.160	5.787.067	511.694.470	7.674.417	410.560.810	6.158.412	"	"	101.133.660	1.517.005
		Los demás.....	9.245.636	368.037	3.791.466	1.184.437	12.599.818	1.063.324	5.303.456	533.451	"	"	7.222.369	509.872
Papel.....	" " " " " "	144.196	217.933	186.436	265.194	164.615	221.705	179.056	224.254	44.441	52.649	"		
Pastas para sopa.....	" " " " " "	117.600	51.744	125.135	57.535	107.027	47.092	40.764	18.751	"	"	66.263	22.344	
Pastaz.....	" " " " " "	En extracto y en pasta.....	8.500	7.700	54.729	76.621	32.075	44.905	22.736	31.820	"	"	9.329	13.075
En rama.....		1276.090	69.023	144.280	36.070	81.531	20.383	462.734	115.684	381.203	95.301	"		
Sal común.....	" " " " " "	17.448.113	348.962	29.610.859	592.217	15.332.090	307.642	17.665.850	353.317	2.313.760	46.275	"		
Seda en rama.....	" " " " " "	4.763	176.064	3.443	138.000	5.880	224.460	4.710	191.840	"	"	570	22.620	
Vinos.....	Litros.....	Común ó de pasto.....	76.546.106	22.969.232	66.463.669	23.262.284	81.074.306	24.322.442	61.084.996	21.379.748	"	"	19.989.810	2.942.694
		De Jerez y sus similares.....	2.079.731	4.189.462	1.904.539	3.809.118	1.789.862	3.579.724	2.474.202	4.948.404	684.340	1.368.680	"	
		Generoso.....	1.331.634	1.997.451	1.094.031	1.641.046	1.383.828	2.075.742	810.587	1.215.880	"	"	572.241	859.862
		59.985.433		63.567.984		63.906.972		53.893.655		3.680.318		10.693.025		
Diferencia de menos en valores en Febrero de 1884, comparado con 1883, en principales artículos.....										3.582.551		7.013.317		
Diferencia de más en valores en Enero de 1884, comparado con 1883, en principales artículos.....														

Vinos exportados en el mes de Febrero de 1884 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	45.612.432	15.964.351	537.341	205.569	2.800.549	980.192	4.063.156	1.422.105	7.655.906	2.679.567	365.612	127.964	61.084.999	21.379.748
Idem Jerez y sus similares.....	233.988	567.976	1.302.349	2.605.658	89.816	175.632	63.298	126.596	709.846	1.419.692	26.405	52.810	2.474.202	4.948.404
Idem generoso.....	513.757	770.636	19.100	28.650	81.340	122.010	52.900	79.350	143.265	214.897	225	337	810.587	1.215.880
TOTALES.....	46.410.177	17.302.963	1.909.290	2.339.917	2.969.705	1.277.834	4.179.354	1.628.051	8.509.017	4.314.166	392.242	181.111	64.369.785	27.544.032

Aceite común exportado en el mes de Febrero de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilogramos.	Valor. Pesetas.
De Cádiz á Murcia.....	414.319	372.887
De Almería á Huelva.....	1.416.546	1.274.891
Por los demás puntos.....	44.592	40.138
TOTALES.....	1.875.457	1.687.911

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.

La Excm. Diputación provincial ha acordado proveer por concurso la plaza de Subdirector de Carreteras provinciales, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la mencionada Corporación dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas certificación de su buena conducta y los documentos que acrediten poseer el título de Ayudante de Obras públicas con cuatro años de prácticas.

Burgos 14 de Abril de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstar. 892—M

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 20 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1884 á 85, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 17 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Manuel González.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Miguel Ruiz y Torres.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1884 á 85.

1.ª La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.ª El rematante quedará obligado á facilitar, por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1884 á 85 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos, cabezas de cantón, le reclamen por medio de papeleta ó mandado firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia, el cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestar, sin que se consigne el de caballería mayor ó menor que aquél no lo exija, año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expide la papeleta.

El contratista que lo fuese queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.ª de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.ª Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación á fin de que pueda adquirirlos y dar cumplimiento al servicio.

6.ª En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesitaren al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta, si esta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

7.ª El contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que las expidió, para que, confrontado con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y le remita con las papeletas á la Comisión provincial.

8.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta 75 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 25 céntimos por cada una menor, y 5 pesetas 50 céntimos por cada carro que preste, en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

9.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio estipulado ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11.ª Para tomar parte en esta licitación consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto aquél en quien haya recaído la adjudicación.

12.ª El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio dentro de los 10 días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado

en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

15. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 33 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

16. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos se resolverán del modo que se indica en la condición 14.

17. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

18. La subasta se verificará en esta capital el día 20 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha Corporación, quien redactará el acta correspondiente.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 20 de Mayo próximo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20. Dada la una de la tarde de dicho día 20 se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta únicamente entre sus autores por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien con apercibimiento previo, tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no hiciesen pujas tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales), durante el año económico que principiará en 1.ª de Julio de 1884 y terminará en 30 de Junio de 1885, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor pesetas céntimos por cada una menor, y pesetas céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 333—S

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

Se saca á pública subasta el suministro de 1.672 quintales métricos harina entera y 130 id. flor caudal, ó los que se necesitan para el consumo de las Casas de Misericordia y Beneficencia, á la baja del tipo de 80 pesetas el quintal métrico de la harina entera y 52 el quintal métrico de la caudal, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 13 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, y será presidida por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula perso-

nal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.518 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á no ser que la misma se constituya en obligaciones provinciales de carreteras ó del puerto, en cuyo único caso se consignará en la Caja provincial, debiendo acompañarse la póliza de adquisición de aquellas.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excm. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del artículo 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurrirá por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorara en ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los 10 días siguientes al de la notificación la suma á que ascienda el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1884-85, ó sea desde 1.ª de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

10.ª El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.ª Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12.ª Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratada el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.ª De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.ª De los demás bienes del rematante.

3.ª De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los 40 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15.ª Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17.ª La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada, dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la

precedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ó otra parte, pero sin determinar su cuantía.

48. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que diere la Corporación contratante podrá reclamarse en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

49. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde al tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirá por Administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.º Las condiciones que debe reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La harina habrá de ser de dos clases, entregadas con separación una de la otra; la entera ó común, de buena calidad, se compondrá de una primera y dos segundas del trigo de Castilla ó de la huerta, sin otra mezcla. La candeal ó flor deberá ser de primera clase y sin mezcla de ningún género.

La entregará el contratista en los establecimientos, libras para éstos de todo gasto, que se considerará incluido en el precio del remate.

El contratista deberá mantener en las almacenes de dichos establecimientos un depósito de 40 hectolitros de harina candeal y 40 de Castilla, si así lo creen conveniente las Direcciones de los mismos.

3.º La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamarse el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 28 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Eduardo Berenguer.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de harinas para el consumo de las Casas de Misericordia y Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1884-85, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 por la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra) el quintal métrico de la entera, y la de..... pesetas el de la flor candeal.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.518 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.) 337—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras necesarias para la reparación de los retretes de la casa Aduana de esta ciudad y de los desperfectos ocasionados por la rotura de aquéllos, según detalladamente expresa el Arquitecto provincial en el presupuesto de dichas obras, que tendrán efecto, en virtud de autorización concedida por Real orden de 28 de Febrero último, bajo el tipo de 3.993 pesetas 15 céntimos.

1.º La subasta se verificará el día 8 de Mayo próximo venidero, y hora de doce de su mañana, en el local de la Delegación de Hacienda de esta provincia bajo la presidencia del señor Delegado de la misma, con asistencia del Sr. Interventor, el Administrador de Propiedades é Impuestos, el Abogado del Estado y ante Notario público.

2.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de las citadas 3.993 pesetas 15 céntimos, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.º En el indicado día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones extendidas en papel de la clase 1.ª, con arreglo al modelo que al final se expresa, y por medio de pliego cerrado, cuya cubierta rubricará el portador; debiendo ser entregados al Presidente, quien dispondrá de ellos en su caso.

4.º A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Terminada la media hora marcada para la admisión de pliegos se procederá á su apertura y lectura en el orden de su numeración, tomándose nota por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral durante 15 minutos, adjudicándose el remate al que ofreciere mayores ventajas, y si dicha licitación no diere resultado se adjudicará el remate al que primero hubiere presentado su proposición.

7.º Aprobada la adquisición por la Superioridad se procederá á elevar el contrato á escritura pública antes del octavo día, á contar desde el en que se comunicare al contratista la aprobación; debiendo éste depositar como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado, cuya fianza dejará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras, retirando el depósito que hubiere constituido para tomar parte en la subasta.

8.º Si el rematante no se prestase al otorgamiento de la escritura, no diese principio á las obras en el plazo marcado en las condiciones facultativas, ó bien abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando

además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración; quedando también obligado al exacto cumplimiento de la última condición facultativa puesta por adición á continuación del pliego de las mismas, que es la referente á la fijación del plazo de un mes, dentro del cual han de quedar terminadas dichas obras; pues de lo contrario se ejecutarán éstas á sus expensas y por administración.

9.º En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. Concluidas las obras contratadas se verificará la recepción provisional por el Arquitecto de la provincia, procediéndose con asistencia del contratista á un esmeroso reconocimiento de ellas, y si resultasen conformes con lo estipulado se levantará acta, que se remitirá á la Dirección general de Propiedades.

11. Terminado el plazo de garantía, que será de un mes, se verificará la recepción definitiva en la misma forma que la provisional, y se dará conocimiento á la Dirección general de Propiedades para que se sirva acordar la devolución de la fianza.

12. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente hubiere ejecutado; entendiéndose que el máximo de abono no podrá exceder del precio de adjudicación. Para ello se practicará la medición de la obra y se extenderá la correspondiente liquidación, en la cual se hará la valoración á los precios de presupuesto, deduciendo las bajas que correspondan. La liquidación será sometida á la aprobación de la Dirección general de Propiedades.

13. Será de cuenta del contratista el pago de los honorarios del Arquitecto por razón de su presupuesto, condiciones facultativas, dirección y reconocimiento de las citadas obras y el de los derechos que ocasionen el otorgamiento de la escritura, así como el costo de la inserción de los anuncios en la GACETA.

Santander 17 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Joaquín de Urrengueches.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras necesarias y la reparación de los retretes de la casa Aduana de Santander, y de los desperfectos ocasionados por las roturas de aquéllos, se comprometo á la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.) 336—S

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcia.

En el expediente que por esta Administración se tramita por denuncia presentada en 3 de Junio de 1883 por D. Juan López López, de esta vecindad, contra los herederos de D. Melchor de la Riva sobre la adquisición de la casa denominada del Doctoral, situada en la plaza de Palacio de esta capital, que posee en la actualidad D. Pascual Ruiz Vaquerín, he acordado se haga saber por medio del presente anuncio al D. Juan López López, que en el término de 15 días desde su publicación presente en estas oficinas los datos y documentos por donde se acrediten las causas que le motivaron á presentar la denuncia de que se hace mérito; y de no verificarlo en el término prefijado se tendrá como desistido en dicha denuncia y se parará el perjuicio que pudiera corresponderle.

Murcia 17 de Abril de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José de la Fuente Andrés. 894—M

Administración del Correo Central.

día 19.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 319 Lucas Martín.—Pinilla de los Barrios.
320 Pedro Andrés.—Villarçayo.
321 Guillermo Bustamante.—Pancorbo.
322 Víctor Martínez.—Aranda de Duero.
323 Fermín Villarreal.—Abenojar.
324 Julián Molina.—Vilamayor de Calatrava.
325 Tomás Díaz.—Villafames.
326 Daniel Herrero.—Basiloba.
327 Miguel Mellado.—Gálvez.
328 Felipe Remacha.—Zaragoza.
329 Anulada.
330 José García.—Ballota.
331 Josefa del Moral.—Colmenar de Oreja.
332 Alejandro Pérez.—Esquivias.
333 José Fernández.—Quintanar de la Orden.
334 Ventura Pescador.—Pamplona.
335 Carlos Pertasia.—Villena.
336 Fabián J. López.—Calatayud.
337 Paulina Blanco.—Vaquerizo.
338 Agustín Romero.—Mazarulleque.
339 Pantaleón Duca.—Sigüenza.
340 Remigia Gómez.—Horcejada.
341 Juan M. Priego.—Hita.
342 Manuela Rodríguez.—Vicalvaro.
343 Ignacia Torre.—Puerto de Santa María.
344 Isidora García.—Colmenar Viejo.
345 Josefa Martínez.—Galera.
346 Víctor Vallejo.—Rebledillo.
347 Basilio Carrero.—Vadomoro.
348 Sebastián Valdes.—Barcelona.
349 Crispiano Pazos.—Alboreta.
350 Antoni L'ano.—San Martín de la Sierra.
351 Miguel Fernández.—Palacios del Sil.
352 Domingo Tapia.—Valladolid.
353 Emeterio A. Flores.—Zaragoza.
354 Jorge Agubas.—Fuentidueña del Tajo.
355 Pedro S. Ocaña.—Navalcarnero.
356 Agustín Hernández.—Idem.
357 Margarita Ayerbe.—Zaragoza.
358 Domingo Gayo.—Coruña.
359 Anulada.
360 Ricardo Castro.—Albacete.
361 Vicente Hernández.—San Rafael Espines.
362 Carmon Lebrer.—Cabeza de Buey.
363 Josefa Menéndez.—Villota Villamuey.
364 Antonio Paredes.—Valencia.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telegrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 20.

Table with columns: Localidad de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from Sarriena, Soria, Gijón, Algeciras, Alcalá Henares, Caen, Bilbao.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Jefe del Centro, D. Valladares.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de 19.685 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias que son necesarias en este Arsenal para las elaboraciones que se han de hacer con destino al Apostadero de la Habana, se anuncia pública licitación para el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se reunirá en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 127 pesetas los 100 kilogramos.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de á peseta, clase 1.ª, con sujeción al único modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.000 pesetas, pudiendo imponerse también ésta en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, si en ella se licitara, siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso la cantidad de 2.000 pesetas en la misma forma que se expresa anteriormente, siendo una de las obligaciones que se le exigen la de entregar 20 ejemplares del periódico oficial en que se encuentre inserto este anuncio.

El modelo de proposición estará redactado en la forma que á continuación de este anuncio se señala.

Cartagena 17 de Abril de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar el cáñamo que es necesario en el Arsenal de Cartagena para las elaboraciones que han de hacerse con destino al Apostadero de la Habana, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al único lote, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 335—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 20 de Abril de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Includes data for Plaza de San Martín and Plaza de San Millán.

REINTEGROS.

(EN LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE ABRIL.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Ídem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Includes data for Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorní.—Don José Fernando González.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—Don Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

BILBAO.

En virtud de auto de la Sala de esta Audiencia de lo criminal, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jerónimo Escobedo Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que el día 25 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, comparezca en el local de esta Audiencia, sito en la calle de Doña María Muñoz, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Camilo Nodal sobre lesiones á Julián Landera, en cuyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral y público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bilbao 22 de Marzo de 1884.—V. B.—Larrainzar.—El Secretario, Pedro María de Usara. J—1983

PONFERRADA.

D. Agustín Pérez Casado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Villafranca contra Manuel Carballo Santín y Francisco de la Iglesia, conocido por Quico de Rivas, por el delito de lesiones, la Sala por auto de esta fecha ha decretado la detención del referido Francisco de la Iglesia, alias Quico de Rivas, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villafranca y vecino de Corullón, señalándole para su presentación el término de ocho días; y á fin de obtener su buena captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición del Tribunal que provee, expidanse las oportunas requisitorias cuyo original se una al rollo, que se remitirán al Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijándose además en la tabla de anuncios de estos estrados.

Y para que tenga lugar lo mandado por la Sala extendiendo el presente en Ponferrada á 24 de Marzo de 1884.—Agustín Pérez Casado. J—1989

ÚBEDA.

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa criminal que procedente de Huelma se sigue en esta Audiencia contra Francisca Aniceta Montes sobre robo, se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de la ciudad de Úbeda, á las Autoridades civiles y militares de la Nación española, hace saber que procedente del Juzgado de instrucción de Huelma se sigue en este Tribunal causa criminal de oficio sobre robo contra Francisca Aniceta Montes Muñoz, natural y vecina de Campillo de Arenas, hija de Juan y de Teresa, casada con Isidoro Cámara, dedicada á las labores de su sexo, de 30 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y cara regular; y en tal causa se dictó auto con fecha de ayer decretando la prisión provisional de la referida procesada, quien no ha sido habida en su domicilio y se ignora su actual paradero, mandándose, á fin de que pueda tener lugar dicha prisión, expedir la presente requisitoria á las Autoridades antes expresadas, por la cual se exhorta y requiere á las mismas, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que luego que la vean inserta en los periódicos oficiales ó de cualquier modo tengan de ella conocimiento, se sirvan ordenar á los individuos de la policía judicial y á los del benemérito Cuerpo de la Guardia civil practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de la ya referida Francisca Aniceta Montes Muñoz, la que caso de ser habida, se conducirá con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, en la que quedará á disposición de este Tribunal; pues en ella está interesada la resta administración de justicia.

Dada en Úbeda á 22 de Marzo de 1884.—Marcelino Serrano.—Cristóbal Cerquilla.—Pedro Alonso Higuera.—P. M. B. T., el Secretario Diego Arzú.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según previene el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro la presente con la debida referencia, que firmo en Úbeda á 24 de Marzo de 1884.—Manuel Navarrete Tizón. J—1982

Juzgados militares

LEÓN.

D. Miguel Cardenosa Serrano, Capitán graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del regimiento caballería de reserva, núm. 20. No habiéndose presentado á pasar la revista anual en el año próximo pasado el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Francisco García Gutiérrez, perteneciente al reemplazo de 1878, cuyo individuo se encontraba en los barrios de Luna, de esta provincia, y no justificando su asistencia hasta el día de la fecha, al cual le instruyo la correspondiente sumaria por dicho motivo como desertor:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenan-

zas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le juzgará con arreglo á Ordenanzas.

León 2 de Abril de 1884.—Miguel Cardenosa. 868—M

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza, nombrado para evacuar un interrogatorio de D. Julián Bustamante, Factor que fué de la Administración militar de provisiones en Colón (Cuba), como resultado de la sumaria que en aquella isla se sigue á D. Antonio Cañamaque por déficit de raciones, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero; pues de no hacerlo seguirá su curso aquella causa, siendo juzgado en rebeldía por los cargos que contra él aparecen.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la Autoridad militar inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 1.º de Abril de 1884.—Enrique Gallego. 872—M

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba con licencia, el sustituto para Ultramar Nicolás Castillo Gutiérrez, natural de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 1.º de Abril de 1884.—Agustín Pascua. 873—M

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. señor Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba con licencia, el sustituto para Ultramar Manuel Sánchez Gascayo, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 1.º de Abril de 1884.—Agustín Pascua. 874—M

SEVILLA.

D. Francisco Adelantado Bolos, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 80, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Luis Solana Cordero, á quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 1.º de Abril de 1884.—El Fiscal, Francisco Adelantado. 875—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Joaquín J. Miciano y Miciano, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Medina, natural y vecino de Torrox, de estado soltero, jornalero, de edad 26 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificación y cumplir condena en causa por contrabando; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca del González y su remisión á esta cárcel en clase de preso.

Algeciras 21 de Marzo de 1884.—Joaquín J. Miciano.—Fernando García de la Torre. J—1938

ALIAGA.

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de la villa de Aliaga y de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joa-

quín Alcaine Oliete, natural y vecino de Gargallo, hijo de Ramón y de María, de 26 años de edad, soltero, sastre, es de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, sin seña particular, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Aliaga á 24 de Marzo de 1884.—Ignacio Martí Miquel.—De su orden, Benjamín Terrer. J—1937

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Sandalio Jiménez Moledo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente se llama, cita y emplaza á Laureano de la Cruz Navarro, vecino de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, partido judicial de Daimiel, de 32 años, de regular estatura, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular y color moreno, para que en el término de 15 días desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID se persone en los estrados del Juzgado de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo sustancio como presunto autor de exigencias de cantidades con amenazas y por medio de anónimos y cartas.

Por lo mismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en la causa de referencia.

Dado en Almodóvar del Campo á 24 de Marzo de 1884.—Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Gregorio García de la Ceca. J—1984

ANTEQUERA.

D. Bonifacio Vázquez Villasanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Piñero López, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, si bien se dice que es vecino del Burgo, de la provincia de Sevilla, para que en término de 10 días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia antes citada y esta de Málaga, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que contra el mismo se instruye sobre robo de dos burras al vecino de esta población Antonio Orozco Pérez; apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del susodicho Antonio Piñero, y caso de ser habido que lo pongan á mi disposición en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 26 de Marzo de 1884.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo. J—1984

ARZÚA.

D. José Ignacio Pardo Vázquez, Juez municipal de esta villa y distrito, funcionando de Juez de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Troiteiro, hijo de Pedro y Juana, natural de la parroquia de Santiago de Boimorto, vecino de San Pedro de la Mella, de 59 años de edad, casado, con hijos, de oficio labrador, que es de estatura alta, barba poblada, color bueno, pelo negro, ojos castaños; y viste calzón de lana, chaquetilla de bayeta, chaleco también de lana, y calza zuecos, que se ausentó de su domicilio sin saberse su paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para notificarle el auto dictado en 4 del corriente elevando á plenario la causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación á fin de que se sirvan disponer la detención del Francisco Fernández Troiteiro y su remesa á este Juzgado con las seguridades debidas; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 27 de Marzo de 1884.—José Ignacio Pardo.—Ante mí, Domingo Méndez Lado. J—1996

D. José Ignacio Pardo Vázquez, Juez municipal de esta villa y distrito, funcionando de Juez de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Troiteiro, hijo de Pedro y Juana, natural de la parroquia de Santiago de Boimorto, vecino de San Pedro de la Mella, de 59 años de edad, casado, con hijos, de oficio labrador, que es de estatura alta, barba poblada, color bueno, pelo negro, ojos castaños; y viste calzón de lana, chaquetilla de bayeta, chaleco también de lana, y calza zuecos, que se ausentó de su domicilio sin saberse su paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para notificarle el auto dictado en 4 del corriente elevando á plenario la causa

que contra el mismo y otros se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación á fin de que se sirvan disponer la detención del Francisco Fernández Troiteiro y su remesa á este Juzgado con las seguridades debidas; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 27 de Marzo de 1884.—José I. Pardo.—Ante mí, Domingo M. Lado. J—1997

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre contrabando de tabaco contra Juan Gómez y Baicaira, natural de Esterri (provincia de Lérida), jornalero, habitante últimamente en las Cortes de Sarriá, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al referido procesado para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, delgado, moreno, pelo entrecano, ojos pardos, usa bigote; y viste blusa con rayas blancas y azules, pantalón de pana y alpargatas, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1884.—José García de Castro.—Por mandado de S. S.—Valentín Vintró. J—1998

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Valls y Pallás, alias Granadé, de unos 18 años de edad, vecino de San Andrés de Palomar, habitante en la calle de Riego, núm. 1, de estatura baja, color moreno, afeitado, cara larga, ojos pardos y lacrimosos y picado de viruelas, el cual sobre las seis de la tarde del día 9 del actual se hallaba en el baile del café denominado de Can Peras, en el barrio de la Sagrera, término municipal de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Pedro Mártir Coma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebelía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales á disposición de este Juzgado del referido Mariano Valls y Pallás, alias Granadé.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1884.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—1989

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Poch y Poch, contratista de quintos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contadero desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración de indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por usurpación de estado civil; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto; y caso de conseguirlo, trasládese á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., y por D. José Mestre, José Mestre. J—1979

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa por estafa que sigo contra Pablo Paradell y Mañosa he acordado su detención, é ignorando su paradero, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y lo remitan á mi disposición.

Barcelona 19 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—Joaquín Condominas. J—1940

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicente Carceller y

Cortina, de 43 años de edad, casado, el cual se ha ausentado de su domicilio que lo tenía en Hostafranch, calle de Isabel II, número 6, piso primero, ignorándose el actual paradero del mismo, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en la causa que contra Jorge Lacoma se instruye por haber ésta robado á dicho Carceller algunas prendas de ropa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho corresponde.

Al propio tiempo se cita á cuantas personas se hallen enteradas del paradero ó actual domicilio del Vicente Carceller, á fin de que dentro del expresado término lo pongan en conocimiento del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1884.—Manuel Gil.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—1941

D. José María Rufart, Juez municipal encargado del de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Miguel Pujol y Moréu, de 21 á 23 años de edad, soltero, escultor tallista, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á cumplir la condena que por sentencia firme se le ha impuesto por la Audiencia de este distrito en la causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto Miguel Pujol Moréu, y habido que sea lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—1999

BENABARRE.

D. Andres Cervero, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Turmo Pallares, vecino de Betesa, procesado en causa sobre incendio de una casa, el cual se fugó, conduciéndolo á disposición del Director del manicomio de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Tribunal y cárceles del partido; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la inserción en la GACETA, le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose su busca y captura á todas las Autoridades civiles y militares.

Dada en Benabarre á 21 de Marzo de 1884.—Andres Cervero.—Por su mandado, Domingo Costalis. J—1978

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Olivero, que se dice vivía en la calle de Salazar, núm. 11, y que sufre una herida de cuatro centímetros en la parte superior de la región frontal, la cual tuvo efecto en la Fábrica de Tabacos, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de 10 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que sea reconocido por los Médicos forenses y preste declaración en la causa que se sigue por las lesiones que el mismo sufre; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Marzo de 1884.—Fermín Velasco.—Licenciado Francisco de la Torre. J—1942

COLMENAR DE MÁLAGA.

D. Miguel de Zavala y Escolar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo á D. Antonio Urbano Aldana, vecino de Casabermeja, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le instruye sobre exacciones ilegales; y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial manden y procedan á la busca del D. Antonio Urbano, el que habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado; encargando al D. Antonio Urbano que si no comparece en el expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Colmenar de Málaga á 24 de Marzo de 1884.—Miguel de Zavala.—Por mandado de S. S., y Escribanía de Don Antonio Alcántara, Antonio Robles. J—1943

CORUÑA.

D. Manuel de la Rosa, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Eduardo Seijas López, Juez instructor del partido, en causa contra Celestino Redondo Batallán y otro por hurto de herramientas, se manda citar á Ramón García Figueras, de 26 años, soltero, carpintero, vecino que fué de esta ciudad, calle de los Olmos, núm. 4, para que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la referida causa; y prevenido de que no haciéndolo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID por haberse ausentado el Ramón García se ignore su actual paradero, le sirva de citación en forma, expido la presente, que firme en la Coruña á 24 de Marzo de 1884.—Manuel Rodríguez Berzúnez, por la Rosa. J—1944

CUÉLLAR.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en la sumaria que estoy instruyendo por robo de un macho en la noche del 21 de los corrientes al vecino de Aguilafuente Mariano García Rodríguez, tengo acordado se proceda á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho macho, cuyas señas son edad siete años, alzada seis y media cuartas y un dedo poco más ó menos, pelo castaño, con la cola cortada, tabla de pescuezo fuerte, esquilada la corona y traseira; y caso de ser habido, le presentarán ante este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Cuéllar á 24 de Marzo de 1884.—Alejandro Martín.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva. J—1945

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por hurto en la noche última de casa de Mariano Rodríguez San Miguel, de esta vecindad, de un pollino de tres años, está mudando, pelo rucio largo, de cinco cuartas y media, tierno de ojos y por la destilación pelado hasta el hocico, especialmente del lado izquierdo, recién esquiladas las llanas de atrás y raya del lomo, sospechándose verificada la sustracción por gitanos.

En su virtud exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona á que se ocupe el pollino reseñado si no justificare su legítima procedencia.

Dada en Cuéllar á 24 de Marzo de 1884.—Alejandro Martín.—El Secretario. J—1946

VALDEORRAS.

D. Gerardo Morenza, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores que en la noche del 25 de Enero último robaron en la iglesia del pueblo de Villamartín las alhajas que se designan á continuación, en cuya causa he acordado exhortar á todas las Autoridades y encargar á los agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dichas alhajas, y donde quiera se hallen, las retengan y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Barco de Valdeorras á 15 de Marzo de 1884.—Gerardo Morenza.—De orden de S. S., Agustín Fernández.

Alhajas robadas.

Las ánforas de los Santos Oleos, de plata, su peso unas seis onzas.

Unas sacras de metal blanco, su peso libra y media.

Un incensario de metal blanco, su peso una libra.

Una concha de metal blanco, dedicada para el bautismo, su peso media libra. J—1862

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Número 164.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 24 de Marzo de 1884, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, parece D. Cándido Fernández y Tiagonea, de 39 años de edad, casado, Administrador de la Sociedad Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, vecino de esta capital; acredita la certeza de las cualidades personales indicadas mediante la cédula que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 7 de Noviembre del año último con el núm. 106, asegura y aparece que no tiene incapacidad legal para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, y dice:

Primero. Que la citada Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, de que es Administrador, domiciliada en esta capital, fundada mediante escritura pública otorgada en mi poder, día 30 de Enero de 1882, y constituida según acta levantada también por mí el día siguiente, en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 6 de los corrientes, acordó la reforma de algunos artículos de los estatutos por que se rige dicha Compañía, consignados en la mencionada escritura; y la Junta de gobierno de la misma, á fin de que pudieran elevarse á instrumento público la reforma acordada, designó al compareciente para que lo verificara, conforme resulta de la certificación que exhibe, extendida en el correspondiente timbre, y cuyo literal tenor es como sigue:

«D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno del Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Certifico que la Junta de gobierno, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo noveno del art. 4.º de los estatutos por que se rige la Sociedad, y á fin de que pueda llevarse á efecto lo resuelto por la junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada el día 6 del actual, acordó en sesión del día de ayer designar al Administrador de la Sociedad D. Cándido Fernández y Tiagonea para que en su nombre estipule la oportuna escritura confirmando la acordada reforma de algunos artículos de los estatutos.

Y para que obre los fines oportunos expido la presente, autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Sociedad, en Palma de Mallorca á los 16 días del mes de Marzo de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Marroig.—Lino Pinillos.—Hay un sello que dice: Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Palma de Mallorca.»

Segundo. Y que, en cumplimiento de la expresada comisión que le fué conferida, otorga que deja reformados los indicados estatutos en los términos expresados en la otra certificación que exhibe, librada con referencia al acta de la sesión en que se acordó la reforma, extendida también en el correspondiente papel, y cuyo contenido literal es el siguiente:

«D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Sociedad Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Memoria científico-descriptiva de las aguas minero-medicinales de la Favorita de Carabaña (provincia de Madrid), autorizada por Real orden de 11 de Diciembre de 1883.—Madrid, tipografía Guttenberg, calle de Villalar, núm. 5; Madrid.

No todas las aguas minero-medicinales han obtenido la sanción científica por faltarles la competente Memoria que corresponde a las mismas confeccionada por Profesores de acreditada competencia. Pero esta falta no puede achacarse ciertamente a las aguas que son objeto de las presentes líneas, pues a la vista tenemos la que de ellas ha mandado efectuar el Sr. D. Ruperto J. Chavarrí, de las que es propietario, acreditando de este modo su actividad comercial é industrial, sin omitir gasto alguno para que el manantial que las produce reúna todas las condiciones que requiere la conservación de esta clase de aguas.

Reune el agua de Carabaña como principales caracteres y naturaleza el ser incolora y transparente; es salado su sabor, idéntico al del sulfato sódico; su temperatura media es de 14° centígrados; su peso específico uno, 0-758, señalando en el areómetro de Baumé 10°.

Contiene en gases el ácido carbónico, el nitrógeno y el oxígeno; y en ácidos y bases el ácido sulfúrico, cloro, sosa, magnesia, cal, alúmina, ácido fosfórico y óxido de hierro; y predomina en su composición en extraordinaria cantidad sulfato sódico.

Su clasificación concreta se define en los términos siguientes: sulfatado, sódico-magnesianas, clorurado-magnesianas, según el análisis químico del Doctor D. Gabriel de la Puerta, Catedrático de la Facultad de Farmacia; el análisis micrográfico y ensayo espectral hecho de estas aguas por el Profesor D. Antonio Mendoza de Miguel, Jefe del Museo Laboratorio Histórico-químico del Hospital de San Juan de Dios, es un trabajo no menos digno de alabanza que el del Doctor Puerta, aumentando el mérito analítico de tal medicación el dictamen del conocido Doctor Torres Muñoz de Luna, según informa el Sr. Chavarrí en la introducción de esta Memoria.

La descripción de Carabaña, los efectos fisiológicos y terapéuticos, la preservación de las alteraciones gastro-hepáticas y abdominales y sus consecuencias con el uso de las aguas de Carabaña, las consideraciones generales y sintéticas y el epílogo, escritos por el Doctor López de la Vega, complementan lucidamente el texto de esta notable Memoria digna de figurar en la Biblioteca de todo Profesor Médico y Farmacéutico.

La buena acogida que ha obtenido y las virtudes del agua, á que está dedicada, deben satisfacer al Sr. Chavarrí, cuyos sacrificios por darla á conocer son dignos de que se le tribute la mayor consideración.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 703,86; mínima, 696,37; temperatura máxima, 21°,4; mínima, 0°,0. Vientos dominantes, N. E. y N.

Escasas y poco importantes han sido las variaciones ofrecidas por los estados patológicos reinantes en esta semana: los de indole palúdica y reumática han predominado de un modo casi exclusivo, revisiendo las formas de fiebres reumáticas con determinaciones poliarticulares, de tercianas cotidianas y neuralgias larvadas; las angiolitis catarrales, los catarros gastro-intestinales y las fiebres catarrales también han sido abundantes. La mortalidad ha aumentado, aunque en escaso grado, produciéndose la mayoría de defunciones á consecuencia de afectos crónicos del corazón y los pulmones. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DÍA.

San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.ª impar.—¡Con familia!—¡Sola!—Paca la salada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—La favorita.

TEATRO DE APÓLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.ª.—L'orgia.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Cambio de vía.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—El Maestro de caló.—Los pantalones.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—Esapar con suerte.—La huésped.—¡Quien fuera libre!—El estilo es el hombre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La abuela.—El memorialista.—Vivitos y coleando.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.

TEATRO Y CÍRCULO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'59 á 1'70 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 50.30794.

Madrid 20 de Abril de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1884.

Meteorological data table with columns: Hora, Temp. del barómetro, Temp. del aire, Humedad, Dirección, Estado. Includes sub-sections for 'Temperatura máxima del aire' and 'Velocidad del viento'.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de las Canarias, y en Francia e Italia á las siete del día 20 de Abril de 1884.

Table of telegraphic responses from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante, Murcia, Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Zaragoza, Saragosa, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Huesca, Ciudad Real, Albacete, Paris, Orléans, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicca, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Guadalupe, Méjico, Salamanca, San Sebastián y Segovia.

Certifico que en la junta general extraordinaria celebrada el día 6 del corriente, previa convocatoria fecha 16 de Febrero próximo pasado, con objeto de someter á la deliberación de los accionistas un proyecto de reforma de varios artículos de los estatutos, quedó aprobado por unanimidad dicho proyecto en los términos siguientes:

El art. 3.º se adicionará con la base 13 siguiente: «Emitir obligaciones al portador.»

La base séptima del mismo artículo quedará como sigue: «Recibir y hacer productivas las economías de las personas pertenecientes á las diversas clases de la sociedad, y principalmente de las laboriosas y menos acomodadas.»

El párrafo séptimo del art. 4.º, que cita el art. 24, debe decir «vigésimotercero.»

El párrafo octavo del art. 40 se adicionará como sigue: «También nombrará los demás empleados de la Sociedad.»

Como párrafo décimoséptimo del art. 40 se consignará lo que sigue: «Acordar la emisión, duración, tipo, interés y demás circunstancias que hayan de concurrir en las emisiones de obligaciones al portador.»

Art. 44. La Comisión directiva se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno, designados por la misma con el carácter de Directores, los cuales turnarán por orden, relevándose uno cada tres meses.»

Se suprime la disposición 6.ª del art. 45, y queda como 6.ª la 7.ª de dicho artículo.

Art. 66. El Banco dará á los fondos de esta Caja la colocación que crea más conveniente, y abonará á los imponentes el interés anual que más abajo se indicará.»

Art. 67. Cada interesado podrá imponer semanalmente desde la cantidad de una peseta en adelante. La primera vez que lo haga deberá ascender la imposición por lo menos á 5 pesetas, y no se admitirán en ningún caso fracciones de real para evitar complicaciones en las operaciones. Si, á juicio del Administrador ó de la Junta de gobierno, hubiera algún imponente cuyas entregas y reintegros revistieran el carácter de cuenta corriente, estará el Administrador facultado para cancelar las imposiciones de los interesados que se hallen en dicho caso.»

Art. 76. Las cantidades depositadas en la Caja y los intereses que hayan devengado podrán reclamarse por el interesado total ó parcialmente, á su voluntad. Así los reintegros totales como los parciales se verificarán ocho días después de haberlos solicitado, con presentación de la libreta al Administrador, quien, ante todas cosas, se cerciorará de la identidad de la persona por el cotejo de la firma existente en el libro registro, y si quedara alguna duda, por el testimonio de otra persona respetable que conozca al solicitante.»

Se suprime el art. 77.

El art. 80 queda como 79, y se redactará como sigue: «Si el interesado no pudiese presentarse personalmente, podrá verificarlo otra persona con expresa orden suya ó en representación de su derecho.»

En el primer caso deberá exhibir poder ó una orden firmada por el imponente; y si el Administrador le ocurriese alguna duda, exigirá la justificación que juzgue conveniente.

En el segundo caso deberá presentarse la partida de fallecimiento, la última disposición del imponente, ó en su defecto declaración judicial de la sucesión de que se trate; y mediando duda sobre la identidad de la persona, debe desvanecerse del modo indicado en el segundo párrafo del art. 76.»

El art. 83, que queda como 82, dirá lo que sigue: «Si en el concepto del Administrador faltase algún requisito y el reclamante no se conformase con su declaración, podrá acudir en queja á la Junta de gobierno, para que ésta tome acuerdo en la primera sesión que celebre.»

Quedan suprimidos los artículos 84 y 85.

El art. 86 quedará como 83, y el primer párrafo del mismo en que cita el mes de Febrero, debe decir «mes de Enero.»

Los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 quedan respectivamente como 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

Al art. 92, que queda como 89, se adicionará lo que sigue: «Si á la primera convocatoria no se hallasen representadas las dos terceras partes de las acciones componentes del capital social, se dará por intentada la junta, y se procederá á nueva convocatoria, expresándose que es la segunda sólo con siete días de anticipación, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes, serán válidos sus acuerdos.»

Y para que conste explico la presente, y la firmo y sello con el sello de la Sociedad en Palma de Mallorca á los 15 días del mes de Marzo de 1884.—V. B.—El Presidente, Antonio Marroig.—Lino Pinillos.—Hay un sello que dice: Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Palma de Mallorca.»

En los términos expresados formaliza el compromiso la indicada reforma de los estatutos del Banco de Préstamos y Caja de Ahorros ante D. Antonio Réus y Cabot y D. Eusebio Bailester y Más, de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como al otorgante, he leído íntegro este instrumento después de advertirles su derecho de leerlo por sí. Firman el otorgante y los testigos. Y yo el Notario doy fe de conocer á aquél y de todo lo contenido en el presente instrumento.—Cándido Fernández.—Eusebio Bailester.—Antonio Réus.—Sig. Xno, Juan Palou y Coli.

X—1532

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Madrid de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'66 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de cordero, de 1'66 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'66 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'40 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Torrino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

San, de 2'40 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.

Frijoles, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Ajónjolí, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'28 á 0'40 pesetas el kilogramo.

Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Papas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'45 á 1'50 pesetas el litro, y de 16 á 18 el canastro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.

Estropeo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'40 á 6'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 217.—Corderos, 889.—Ternezas, 106.—Total, 1.212.

Su peso en kilogramos..... 89.774'800.